

Incidente n° 3. Imputado: O M , Hemerson y otros s/
incidente de incompetencia
FPO 9611/2019/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional, y el Juzgado de Instrucción n° 3, ambos de Posadas, provincia de Misiones, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción a la Ley n° 23.737 y a los artículos 189 bis y 289 del Código Penal.

Se advierte de la lectura del incidente que en un operativo de prevención llevado a cabo en la Ruta Nacional n° 14, kilómetro 785, Paraje Centinela, provincia de Misiones, personal policial detuvo a Hemerson O M , Josué S A , Josué Brink G y Fabio M de O P , quienes circulaban en un vehículo cuya numeración de chasis y motor no coincidían con los correspondientes a la chapa patente colocada. Por otra parte, se hallaron en su poder siete armas de fuego -tres de las cuales tenían su numeración registral no visible- gorras, camperas y chombas con las siglas de la Policía Federal Argentina, precintos, silenciadores de armas y un trozo de marihuana cuyo pesaje arrojó un peso de ciento sesenta y dos gramos.

La juez federal sobreseyó a los prevenidos por el delito de tenencia simple de estupefacientes -artículo 14, segundo párrafo, de la Ley n° 23.737- y les imputó los de tenencia ilegal de armas de guerra y supresión o sustitución de la numeración registral de un objeto

(artículos 189 bis, inciso 2) y 289, inciso 3) del Código Penal) y declinó su competencia a favor de la justicia local respecto de las dos últimas figuras con base en que su investigación pertenecía a la órbita de su conocimiento.

El magistrado local, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que aún no podía afirmarse que no se encontrara comprometida la seguridad nacional teniendo en cuenta que los prevenidos eran de origen brasileño y que no registraban ingresos o egresos al país, que era posible que estuvieran involucrados en la comisión de hechos delictivos de índole transnacional, que poseían antecedentes penales por actividades vinculadas con el narcotráfico en su país de origen, y que llevaban en su poder vestimenta similar a la utilizada por fuerzas de seguridad nacional y armas de grueso calibre.

El tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, las hipótesis delictivas a considerar son dos.

La primera de ellas se refiere a la infracción al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal. En tal sentido es doctrina de V.E. que esta figura es de competencia de la justicia ordinaria, ya que no tiene entidad suficiente para producir un perjuicio al Registro Nacional de la Propiedad Automotor o una obstrucción a su normal funcionamiento (Fallos: 300:1059; 303:1607; 313:86; y 324:1617).

Incidente n° 3. Imputado: O M , Hemerson y otros s/
incidente de incompetencia
FPO 9611/2019/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Por ello, teniendo en cuenta que según las probanzas del expediente no surge dónde se cometió esa infracción, estimo que corresponde investigarla al juzgado provincial de Posadas, en cuya jurisdicción se comprobó la anomalía (Fallos: 306:1711; 311:1386 y Competencia n° 457, L. XLIV *in re* “Solari, Vicente Daniel s/denuncia”, resuelta el 30 de septiembre de 2008).

Respecto de la segunda hipótesis, relacionada con el secuestro de las armas, creo conveniente recordar que tiene resuelto la Corte que las cuestiones de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que, en iguales condiciones, le atribuyan los jueces en conflicto (Fallos: 328: 4696; 329: 5510 y 4342).

Surge de los elementos agregados al incidente que los números de serie de tres de las armas incautadas no resultaban visibles, por lo que cabe inferir que podrían haberse realizado maniobras para lograr su erradicación. Cabe destacar que luego de la reforma introducida por la Ley n° 25.886, la infracción al artículo 189 bis, apartado 5) del Código Penal, se encuentra incluida entre aquellos delitos de competencia federal, de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado 1°, inciso e), del Código Procesal Penal de la

Nación (Competencia n° 1407, L. XL *in re* “Corvaro, César Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005).

Por ello, entiendo que corresponde a la justicia de excepción conocer respecto de la tenencia de las armas secuestradas, y de la posible supresión de la numeración de tres de ellas (conf. Competencia n° 722 L. XLIX *in re* “Silfa Beriguete, Raquel s/ inf. Art. 189 bis”, resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 11 de junio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.06.2021 13:54:01